

demoliciones, en los predios o construcciones existentes en el Barrio Sur, comprendido por la Av. Gonzalo Ramírez y las calles Durazno, Sáiz Magallanes, en las condiciones que se establecen;

Montevideo, julio 4 de 1984.

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO,

RESUELVE:

1° — Prohibir las construcciones, reconstrucciones, ampliaciones, retacciones y demoliciones, en los predios o construcciones existentes en el Barrio Reus Sur, comprendido por la Av. Gonzalo Ramírez y las calles Durazno, Sáiz y Magallanes.

2° — Establecer que dicha prohibición, tendrá una vigencia de 3 (tres) meses eventualmente prorrogable hasta tanto se defina la situación del citado barrio.

3° — Comuníquese a la Junta de Vecinos de Montevideo, al Departamento Jurídico y pase, por su orden, al Servicio de Entrada, Trámite y Expedición —para su desglose e incorporación al Registro correspondiente— y al Departamento de Planeamiento Urbano y Cultural.

Dr. Leonardo J. Vertiz
Secretario General

Dr. Juan Carlos Payssé
Intendente Municipal

[EDIFICACION. — Prórroga de suspensión relacionada con la construcción de "edificios sobreelevados".]

DECRETO N° 21.740

LA JUNTA DE VECINOS DE MONTEVIDEO,

DECRETA:

Artículo 1° — Prorrógase por el término de ciento veinte (120) días, la suspensión dispuesta por el Decreto N° 21.508, de 27 de febrero de 1984, con relación a la construcción de "edificios sobreelevados", reglamentada según Decreto N° 19.507, de 21 de noviembre de 1979.

Art. 2° — Autorízase a la Intendencia Municipal de Montevideo, a recibir solicitudes de excepción, las cuales serán consideradas a través del Departamento de Planeamiento Urbano y Cultural, para su posterior remisión a la Junta de Vecinos de Montevideo.

Art. 3° — Derógase el Decreto N° 21.736, de 20 de junio de 1984.

Art. 4° — Comuníquese. Sala de Sesiones de la JUNTA DE VECINOS DE MONTEVIDEO, a 27 de junio de 1984.

Ing. Agrim. Albino Ruibal Pino
Presidente

Ana María Di Genio de Carlomagno
Secretaría General

VISTO: el Decreto N° 21.740 sancionado por la Junta de Vecinos de Montevideo el 27 de junio de 1984 y recibido por este Ejecutivo el 29 del mismo mes y año, por el cual, de conformidad con las Resoluciones Nos. 198.821, 13/VI/84 y 198.879, de 25/VI/84, se prorroga por el término de ciento veintidías, la suspensión dispuesta por el Decreto N° 21.508, de 27 de febrero de 1984, con relación a la construcción de "edificios sobreelevados", reglamentada según Decreto N° 19.507, de 21 de noviembre de 1979; se autoriza a este Ejecutivo, a recibir solicitudes de excepción, las cuales serán consideradas a través del Departamento de Planeamiento Urbano y Cultural, para su posterior remisión a la Junta de Vecinos de Montevideo y se deroga el Decreto N° 21.736, de 20 de junio de 1984;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO,

RESUELVE:

Promúlgase; publíquese; comuníquese a la Junta de Vecinos de Montevideo, al Departamento Jurídico y pase, por su orden, al Servicio de Entrada, Trámite y Expedición —para su desglose e incorporación al Registro correspondiente— y al Departamento de Planeamiento Urbano y Cultural.

Dr. Juan Carlos Payssé
Intendente Municipal

Dr. Leonardo J. Vertiz
Secretario General

[LEGISLACION MUNICIPAL. — Sustitución de varios artículos del libro XI "De los Cementerios" del Digesto Municipal.]

DECRETO N° 21.741

LA JUNTA DE VECINOS DE MONTEVIDEO,

DECRETA:

Artículo 1° — Sustitúyense los artículos D. 2522, D. 2524 y D. 2528.4, en el texto del artículo 1° del Decreto N° 21.436, de 12 de diciembre de 1983, por los siguientes:

Artículo D. 2522. — El abandono comprobado de más de veinte (20) años de la concesión de bien funerario determinará su caducidad, la recuperación de los derechos inherentes a la misma y la incorporación al patrimonio municipal de las construcciones efectuadas, sin indemnización ni compensación de clase alguna.

Art. D. 2524. — Cuando el Servicio de Necrópolis constatare indicios de que podría haberse producido la situación de abandono anteriormente indicada, dispondrá las siguientes medidas:

A — Inspección ocular del bien para comprobar su estado de conservación, cuidado y mantenimiento del mismo;

B—información del personal estable del servicio y cuidados particulares sobre visitas al local, colocación de flores y todo elemento que pueda ser demostrativo de la existencia o la ausencia de persona vinculada al local funerario;

C—información sobre la fecha de adjudicación del derecho de uso, transferencia o gestión efectuada e inhumaciones, exhumaciones o reducciones realizadas en el local, en los veinte (20) años inmediatamente a la fecha de la información; y,

D—información del Registro de Sucesiones del Colegio de Abogados del Uruguay, a fin de recabar datos acerca de la apertura judicial de la respectiva sucesión, nombre del causante, certificado de resultancia de autos, etc., con el objeto que el Servicio de Necrópolis pueda hacer las citaciones del caso, a los sucesores, dejando las constancias correspondientes.

Art. D. 2528.4.—Tratándose de restos pertenecientes a las categorías "A" y "B", el Servicio de Necrópolis procederá a colocarlos en urnas y a trasladarlos a algún sepulcro municipal, donde permanecerán por un término perentorio de veinte (20) años, luego del cual serán depositados en el osario, salvo gestión para su retiro, antes de vencerse el plazo.

Art. 2º.—Comuníquese. Sala de Sesiones de la JUNTA DE VECINOS DE MONTEVIDEO, a 27 de junio de 1984.

Ing. Agrim. Albino Ruibal Pino
Presidente

Ana María Di Genio de Carlomagno
Secretaria General

RESOLUCION Nº 199.169

Montevideo, julio 4 de 1984.

VISTO: el Decreto Nº 21.741 sancionado por la Junta de Vecinos de Montevideo el 27 de junio de 1984 y recibido por este Ejecutivo el 29 del mismo mes y año, por el cual, de conformidad con la Resolución Nº 198.772, de 13/VI/84, se sustituyen los artículos D. 2522, D. 2524 y D. 2528.4, del Libro XI "De los Cementerios" del Digesto Municipal, por los que se indican, en el texto del artículo 1º del Decreto Nº 21.436, de 12 de diciembre de 1983:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO,

RESUELVE:

Promúlgase; publíquese; comuníquese a la Junta de Vecinos de Montevideo, al Departamento Jurídico y pase, por su orden, al Servicio de Entrada, Trámite y Expedición —para su desglose e incorporación al Registro correspondiente— y al Departamento de Planeamiento Urbano y Cultural.

Dr. Juan Carlos Payssé
Intendente Municipal

Dr. Leonardo J. Vertiz
Secretario General

SESION MUNICIPAL. — Fijación de plazo para regularizar obras

DECRETO Nº 21.743

LA JUNTA DE VECINOS DE MONTEVIDEO,

DECRETA:

Artículo 1º.—Facúltase a la Intendencia Municipal de Montevideo, para un plazo improrrogable de ciento ochenta (180) días, a partir de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial y en tres (3) de los días de mayor circulación de la Capital, para que los titulares de las obras destinadas a vivienda, que se hayan ejecutado sin permiso municipal o aprobado total o parcialmente de él, soliciten su regularización.

Art. 2º.—Los permisos de construcción obtenidos al amparo de este decreto, estarán exonerados del pago de los tributos correspondientes y de las multas y recargos (obras sanitarias inclusive) en que sus titulares pudieran haber incurrido, siempre que el área total de la obra, incluyendo la que se regulariza, no exceda de cien (100) metros cuadrados de superficie edificada, y que se trate de la única propiedad raíz del interesado en el Departamento, debiendo acreditar que la habita en forma permanente. Cuando se trate de más de una vivienda implantada en el mismo padrón, y sirva de habitación a familiares o núcleos familiares, esa área podrá extenderse hasta ciento cincuenta (150) metros cuadrados.

Art. 3º.—Cuando las obras no se encuentren aún terminadas, gozarán de estas franquicias, si se terminaren dentro de los ciento ochenta (180) días, a contar del plazo fijado en el artículo 1º.

Art. 4º.—En las solicitudes de regularización, presentadas al amparo del presente decreto, se exigirá la correspondiente firma técnica de arquitecto o ingeniero. Cuando existan condiciones económicas que lo justifiquen y la declaración del gestionante de que las obras fueron realizadas por él y/o sus familiares, la firma técnica correspondiente será proporcionada en forma gratuita por la Intendencia Municipal de Montevideo.

Art. 5º.—La Intendencia Municipal de Montevideo, reglamentará el presente decreto dentro de los treinta (30) días de su promulgación, y conferirá trámite preferencial a las gestiones realizadas a su amparo.

Art. 6º.—Comuníquese. Sala de Sesiones de la JUNTA DE VECINOS DE MONTEVIDEO, a 27 de junio de 1984.

Ing. Agrim. Albino Ruibal Pino
Presidente

Ana María Di Genio de Carlomagno
Secretaria General

RESOLUCION Nº 199.492

Montevideo, julio 11 de 1984.

VISTO: el Decreto Nº 21.743 sancionado por la Junta de Vecinos de Montevideo el 27 de junio de 1984, por el cual, de conformidad con la Resolución Nº 198.820, de 13 de junio del año en curso, se faculta a este Ejecutivo para fijar un plazo improrrogable de ciento ochenta días, a partir de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial y en tres de los días de mayor circulación de la Capital, para que los titulares de las obras desti-